



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **22 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar la demanda.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rosalba Manuela Rodríguez Pinzón</b>
<b>Demandado</b>	<b>Skandia Pensiones y Cesantías S.A</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001 31 05 019 2023 00198 00.</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1841.**

**Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones.

**1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”** en ese orden, se entienden por hechos, todo acontecimiento factico que genera un efecto. Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles

formas de ocurrencia de lo que se quiere demostrar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (López blanco, 2017).

En este caso los **hechos 6,8,9,11,16** contienen apreciaciones subjetivas que deben evitarse en la redacción correcta de los hechos de la demanda, el **hecho 13** contiene afirmaciones que distan de ser supuestos facticos u omisiones que deban expresarse en la demanda.

**2. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6, refiere que la demanda debe incluir “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, en este caso la pretensión 2 debe aclarar si lo que pretende es la reparación de perjuicios o la reliquidación de prestación, en todo caso al ser independientes debe formularlas por separado, la pretensión 4 debe establecer los extremos temporales de la pretensión; así como aclarar que tipo de intereses moratorios hace referencia.

**3. Artículo 5° del CPTSS- competencia por razón de lugar,** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Para el caso en concreto, si bien es cierto que no se requiere agotar requisito de procedibilidad alguno en contra de una persona jurídica de derecho privado, lo cierto es que la demandante prestó en sus anexos la solicitud que contenía lo que se pretende en la demanda; en virtud de ello es

importante precisar que este instrumento permite delimitar la competencia territorial para el asunto de marras, en ese orden de ideas se requiere a la parte demandante para que remita el sello o constancia de radicación de la petición que fue resuelta por SKANDIA Pensiones y Cesantías S.A el 29 de marzo de 2023.

Finalmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana Carolina Pereira Morales identificada con T.P 223.699, con el fin de que defienda los intereses de la parte demandante.

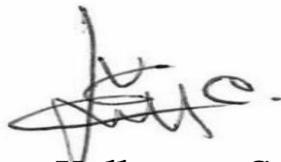
Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que efectúe todas las notificaciones personales de las sociedades demandadas de conformidad con el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
- 3. Reconocer** Derecho de Postulación a la abogada Diana Carolina Pereira Morales identificada con T.P 223.699.

Notifíquese y cúmplase,



**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**

**JUEZ**

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **25/09/2023**



---

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria